



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 0359

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución No. 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997 y Resolución 1170 de 1997.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, por intermedio de la Subdirección Ambiental Sectorial, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, realizó visita técnica de seguimiento, al establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO ESSO SANTANDER, ubicado en la Av. 27 Sur No. 32-95, de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, establecimiento de propiedad de la sociedad PETROCOM S.A., con Nit No. 830.017.822-3, con el fin de evaluar el cumplimiento de la normatividad ambiental por parte del establecimiento comercial en cita.

De la visita en mención se emitió el Concepto Técnico No. 8947 del 25 de octubre de 2005, en el cual se concluyó la necesidad de efectuar requerimientos en materia de almacenamiento y distribución de combustibles, aceites usados y vertimientos.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, el día 9 de noviembre de 2007, realizó visita técnica de seguimiento al establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO ESSO SANTANDER, ubicado en la Av. 27 Sur No. 32-95, de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, establecimiento de propiedad de la sociedad PETROCOM S.A., con Nit No. 830.017.822-3, con el fin de evaluar el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 0359

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, dispone que: "*El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (...)*".

Que el parágrafo tercero del aludido artículo 85 *ibidem*, consagra: "*(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.(...)*".

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, establece "*que el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad*".

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 consagra que, "*conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delegada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto.*"

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, consagra que "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrá en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación."

Que ésta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente ~~abrir investigación al establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO ESSO SANTANDER, ubicado en la Av. 27 Sur No. 32-95, de la Localidad de~~



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 0359

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, establecimiento de propiedad de la sociedad PETROCOM S.A., con Nit No. 830.017.822-3, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en las Resoluciones 1074 de 1997 y 1170 de 1997.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámites.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente , se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o se niegan permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución Distrital No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan en la Dirección Legal Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está: "b). Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

df





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 0359

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

cumplimiento de la normatividad ambiental, en consecuencia, emitió el Concepto Técnico No.949 del 21 de enero de 2008, en el cual concluyó:

(...) "ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

A continuación se verifica el cumplimiento del acatamiento a la normatividad ambiental en términos de Almacenamiento y Distribución de Combustibles y Vertimientos (Res. DAMA 1170 de 1997 y 1074/97

-La estación no practica pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustible de acuerdo al tiempo de instalación de los tanques (Resolución 1170/97, Artículo 21)

-La estación de servicio no tiene registrado sus vertimientos a través del Formulario Único de registro de vertimientos. (artículo 1 de la resolución DAMA 1074 de 1997).

- La estación de servicio no cuenta con permiso de vertimientos. (Resolución 1074/97, Artículo y artículo 60 del Decreto 1594 de 1984).

5. CONCLUSIONES "(...) El establecimiento no ha dado cumplimiento a lo solicitado en el Requerimiento 8770 del 03/04/07. En este sentido, se sugiere a la Dirección Legal Ambiental imponer medida de AMONESTACION escrita (...)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 0359

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

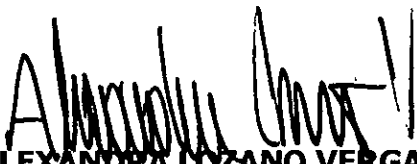
ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO ESSO SANTANDER, ubicado en la Avenida 27 Sur No. 32-95 de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, establecimiento de propiedad de la sociedad PETROCOM S.A., con Nit No. 830017822-3, en cabeza de su propietario señor ARNOLD BARROS, o quien haga sus veces, por incumplir presuntamente la Resolución 1074 de 1997, en materia de vertimientos y la Resolución 1170 de 1997, en materia de almacenamiento y distribución de combustibles.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Notificar la presente providencia al señor ARNOLD BARROS, representante legal de la sociedad PETROCOM S.A., propietaria del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO ESSO SANTANDER, en la Avenida 27 Sur No. 32-95 de la Localidad de Rafael Uribe Uribe Barrio de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

21 ENE 2009

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital De Ambiente

Proyectó: María del Pilar Ortiz
Revisó: María Concepción Osuna
C.T. 949 de 21/01/08.
Exp. DM 05-01-520